JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2023-00165-00.

De entrada, se advierte que el organismo incoante, por conducto de su mandatario judicial, retira el libelo demandatorio; **actuación que es viable**, en orden a que satisface los parámetros previstos por el art. 92 del Estatuto General del Procedimiento, esto es, que todavía no se ha noticiado al suplicado respecto del accionamiento entablado, constatándose, al tiempo, que tampoco se han decretado cautelas. Ello, anotándose que la adosada rectificación del memorial genitor ha quedado subsumida en el denotado retiro, lo que, por ende, torna inane o improductivo su estudio.

En conclusión, **para todos los efectos de ley se entiende retirado el aducido documento petitorio**, el que fue instado por medios digitales, siendo suficiente el actual proveído, en aras de respaldar esa situación, cayendo en el vacío la procurada expedición de certificaciones o mensajes de datos sobre el particular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2023. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b436d5801d11e49afb88ec0b340079186a01d40b4ef593eb3867f69c85107f**
Documento generado en 03/11/2023 04:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica